



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL

FSC-STD-02-007r V1-1

Título:	Módulo Regulatorio FSC – Evaluaciones de Manejo Forestal
Fechas:	Fecha de aprobación: 24 de julio de 2026 Fecha de entrada en vigor: 17 de agosto de 2026
Plazos:	Fecha de finalización de la transición: 12 meses después de la fecha de publicación Período de validez: Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	FSC International – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: policy_performance@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 17 de agosto de 2026

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V 1-0	Versión inicial	1 de abril de 2025
V1-1	Revisión para alinearse con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación (EUDR), a la luz de la aprobación del contenido actualizado del borrador de Aviso de la Comisión sobre el Documento de Orientación sobre el EUDR y la Versión 5 de las Preguntas Frecuentes publicadas por la Unión Europea en abril de 2026, y de nuevas simplificaciones anunciadas en diciembre de 2025.	17 de agosto de 2026

© 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN: Esta es una traducción de la versión oficial aprobada en inglés de este documento. En caso de duda o si existe alguna diferencia entre esta traducción y el documento aprobado en inglés, prevalecerá el documento oficial aprobado en inglés.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (comúnmente conocido como el Reglamento de Deforestación de la Unión Europea, o EUDR). El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para que las organizaciones consigan:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos;
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción; y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody) de FSC.

Módulo complementario voluntario

Los titulares de certificados FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada pueden **optar voluntariamente** por certificarse también en virtud del Módulo Regulatorio.

Uso del Módulo Regulatorio FSC

El Módulo Regulatorio beneficia a las organizaciones al traducir los requisitos legislativos del EUDR en requisitos de certificación. Esto es útil para las organizaciones obligadas a cumplir con el EUDR, además de su certificación existente, incluyendo las organizaciones que ponen (o ponen a disposición) productos relevantes en el mercado de la Unión Europea, o exportan productos relevantes desde la Unión Europea (UE).

El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados no basados en la UE que deseen asegurar que sus productos puedan ser fácilmente introducidos en el mercado de la UE por los operadores. Si cada organización certificada FSC en una cadena de suministro está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, esto aumenta la disponibilidad de datos necesarios y reduce la demanda, el esfuerzo y el riesgo asociados a la diligencia debida.

Las organizaciones que no están necesariamente obligadas a cumplir con el EUDR, pero que forman parte de las cadenas de suministro de productos que eventualmente se pondrán (o se pondrán a disposición) en el mercado de la Unión Europea, pueden desear certificarse conforme al Módulo Regulatorio para ayudar a las entidades posteriores en sus cadenas de suministro.

Evaluación independiente

Las organizaciones que opten por certificarse según el Módulo Regulatorio FSC serán auditadas por su entidad de certificación para verificar su conformidad, lo que proporciona una capa adicional de garantía. Mientras las entidades de certificación evalúan la conformidad con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes correspondientes.

Reclamaciones relevantes

Las organizaciones que se certifican conforme al Módulo Regulatorio FSC pueden utilizar una Declaración Regulatoria en documentos de venta de productos certificados y hacer declaraciones promocionales sobre la realización de la diligencia debida requerida por el EUDR con el apoyo del robusto sistema de FSC.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y definiciones	6
D. Abreviaturas	11
Requisitos adicionales de acreditación para FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal	12
1 Requisitos de informes	12

A. ALCANCE

Este apéndice es de uso voluntario por parte de las entidades de certificación para evaluar la conformidad de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC de Manejo Forestal (FSC MF) o Manejo Forestal Controlado (FSC MFC) para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en este estándar «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las entidades de certificación pueden optar por ofrecer la evaluación de la conformidad de las organizaciones con el Módulo Regulatorio FSC. Sin embargo, si una entidad de certificación opta por proporcionar esta evaluación, la conformidad con los requisitos de <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por FSC>, <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, <FSC-STD-20-001r Módulo Regulatorio – Requisitos generales para entidades de certificación> y este apéndice es obligatoria.

Todos los aspectos de este apéndice se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos y las tablas, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-20-001 V4-0	Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por FSC
FSC-STD-20-007 V4-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-STD-20-001r	Módulo Regulatorio – Requisitos generales para entidades de certificación

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, <FSC-STD-01-001 Principios y criterios de FSC para el manejo forestal responsable>, <FSC-STD-60-004 Indicadores genéricos internacionales>, el Estándar para el manejo forestal responsable aplicable, y lo siguiente:

Definiciones de tipos de organizaciones

Operador posterior: una organización que, en el transcurso de una actividad comercial, pone en el mercado o exporta productos relevantes fabricados con productos relevantes, todos cubiertos por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15b)].

NOTA: en este apéndice, los operadores posteriores son principalmente relevantes en los requisitos para comunicar números de referencia de declaraciones de diligencia debida, identificadores de declaraciones e información sobre productos no conformes más abajo en la cadena de suministro.

Micro o pequeños operadores primarios (MSPO): una subcategoría de un operador inicial sujeta al régimen simplificado del Artículo 4a del EUDR. Es la Organización que:

- a) es una persona física, micro o pequeña empresa en el sentido del Artículo 3(1) y del Artículo 3(2), primer subpárrafo de la Directiva 2013/34/UE, independientemente de su forma jurídica;
- b) está establecida en un país, o parte de él, clasificado como de bajo riesgo conforme al Artículo 29 del EUDR;
- c) en el curso de una actividad comercial, coloca directamente productos relevantes en el mercado de la Unión Europea o exporta productos relevantes desde la Unión Europea; y
- d) coloca en el mercado o exporta productos relevantes que la propia Organización haya cultivado, cosechado, obtenido o criado en parcelas de tierra relevantes o, para ganado, en establecimientos situados en ese país.

NOTA 1: esta definición puede aplicarse a las organizaciones establecidas dentro o fuera de la Unión Europea [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15a)].

NOTA 2: una MSPO, como subcategoría de operador inicial, sigue siendo responsable de garantizar que los productos relevantes cumplan con el Artículo 3 del EUDR.

NOTA 3: en el caso de la certificación grupal, se evaluará el estatus de MSPO a la persona jurídica o física que ponga el producto relevante en el mercado o lo exporte, salvo que el EUDR, las autoridades competentes o la FSC aclaren lo contrario. Una cooperativa, asociación o entidad grupal solo puede calificar como MSPO cuando cumpla todos los elementos de la definición de MSPO, incluyendo la producción de los productos relevantes y su colocación directa en el mercado de la Unión Europea o su exportación. Cuando no cumple con la definición de MSPO, puede actuar como representante autorizado para los miembros que califican como operadores, siempre que esté establecida en la Unión Europea y actúe conforme al Artículo 6 del EUDR.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): una empresa micro, pequeña o mediana, independientemente de su forma jurídica, en el sentido del Artículo 3(1), del Artículo 3(2) primer subpárrafo y del Artículo 3(3) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Prevalecerán los criterios establecidos en la versión más actualizada de la Directiva. En el momento de la publicación del Módulo Regulatorio FSC, los criterios son los siguientes:

- “1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 450.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios: 900.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.
2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 5.000.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios: 10.000.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.
3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 25.000.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios neto: 50.000.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.”

Comerciante regulatorio: una organización de la cadena de suministro distinta del operador inicial que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE.

NOTA: el EUDR utiliza el término «comerciante» en el Artículo 2(17). FSC utiliza el término «comerciante regulatorio» en este apéndice para evitar confusiones con el término «comerciante» tal como se emplea en otros documentos normativos de FSC.

Operador inicial: una organización que, en el curso de una actividad comercial, coloca productos relevantes en el mercado de la Unión Europea o exporta productos relevantes desde la Unión Europea, y que no cumple la definición de operador posterior.

NOTA: el EUDR utiliza el término «operador» en el artículo 2(15). En este apéndice, «operador inicial» se refiere al papel equivalente del EUDR para distinguirlo del operador posterior y del comerciante regulatorio.

Otras definiciones

Uso agrícola: uso de la tierra para fines agrícolas, incluyendo plantaciones y áreas agrícolas reservadas, y para la cría de ganado (Fuente: Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(5) sobre productos libres de deforestación).

Representante autorizado: cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador inicial para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador inicial en virtud del presente apéndice [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(22)].

Degradación: cambios en el interior de un bosque natural o de un área de Alto Valor de Conservación que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema (Fuente: <FSC-POL-01-007 Política para abordar la conversión>).

Declaración de diligencia debida: un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador inicial, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el EUDR. La declaración afirma que el operador

ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, el Artículo 4(2) y el Artículo 8 del EUDR.

Número de referencia de la declaración de diligencia debida: el número de referencia asignado a una declaración de diligencia debida que ha sido presentada al Sistema de Información de la Comisión Europea conforme al Artículo 33 del EUDR.

Sistema de diligencia debida (SDD): un sistema de medidas y procedimientos para minimizar el riesgo de obtener material proveniente de fuentes inaceptables. Un SDD generalmente contiene los siguientes tres elementos: obtención de la información, evaluación del riesgo, mitigación del riesgo (cuando sea necesario).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (Fuente: <FSC-STD-01-001 Principios y criterios de FSC para el manejo forestal responsable>).

Geolocalización: ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(28)].

Medida de mitigación: una acción que la Organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Parcela: la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2 (27)].

Declaración Regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración Regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% / Regulatoria+ o FSC MFC / Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC MFC.

Legislación relevante del país de producción: según lo definido en el EUDR, el Artículo 2(40) se refiere a las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatus legal del área de producción en términos de:

- a) derechos de uso de la tierra;
- b) protección ambiental;
- c) normas relacionadas con el bosque, incluyendo la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando se relacionan directamente con la tala de madera;

- d) derechos de terceros;
- e) derechos laborales;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluyendo el establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativas fiscales, anticorrupción, comercio y aduanas.

Productos relevantes: productos listados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115.

Preocupación justificada: una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(31)].

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

«deberá»: indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

«debería»: indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un «requisito obligatorio» puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

«podría»: indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

«puede»: se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
FSC	Forest Stewardship Council
ISO	Organización Internacional de Normalización
ME	Evaluación Principal
MSPO	Micro o pequeños operadores primarios
ONU	Naciones Unidas
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
RE	Reevaluación
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
SDD	Sistema de Diligencia Debida
SE	Evaluación de Vigilancia
UE	Unión Europea
UM	Unidad de Manejo

REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN PARA FSC-STD-20-007 EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL

1 Requisitos de informes

- 1.1 Además del contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y del resumen público establecido en el Anexo 4 de <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, la entidad de certificación deberá registrar en los informes los elementos de información incluidos en la Tabla 1 a continuación (Anexo 4 de FSC-STD-20-007; Artículo 12 del EUDR).
- 1.2 La entidad de certificación evaluará que la Organización proporciona, previa solicitud, acceso a información y registros relacionados con la implementación del Módulo Regulatorio FSC a las autoridades competentes responsables de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 (el EUDR).
- 1.3 La entidad de certificación evaluará que la Organización mantenga registros relacionados con la implementación del sistema de diligencia debida, incluyendo la información utilizada para la evaluación y mitigación de riesgos, durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

MÓDULO REGULATORIO FSC

Tabla 1. Contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y el resumen público para el Módulo Regulatorio FSC

Elementos de información	Tipo de evaluación			Operadores iniciales		Operadores posteriores o comerciantes regulatorios		Resumen público
	ME	SE	RE	No MSPO	MSPO	No PYME	PYME	
77. Un resumen del sistema de diligencia debida, que incluya al menos: a) un resumen de: i. productos relevantes; ii. cantidad de los productos relevantes; iii. el país de producción;	x	x	x	x	x			x
iv. la geolocalización de las parcelas en las que se ha producido el producto;	x	x	x	x				x
v. la geolocalización de las parcelas en las que se ha producido el producto, O BIEN cuando corresponda en el caso de micro o pequeños operadores primarios que presenten una declaración simplificada, la dirección	x	x	x		x			x

Elementos de información		Tipo de evaluación			Operadores iniciales		Operadores posteriores o comerciantes regulatorios		Resumen público
		ME	SE	RE	No MSPO	MSPO	No PYME	PYME	
	postal de las parcelas o del establecimiento;								
vi.	la fecha o el intervalo de tiempo de la cosecha;	X	X	X	X	X			X
vii.	empresas, operadores o comerciantes a los que se hayan suministrado los productos correspondientes;	X	X	X	X	X	X	X	
viii.	la referencia a la declaración de diligencia debida, incluyendo el número de referencia de la declaración de diligencia debida y el número de verificación cuando corresponda;	X	X	X	X				X
ix.	cuando corresponda, el identificador de declaración asociado a una declaración simplificada presentada por un micro o un pequeño operador primario;	X	X	X		X			X
x.	la categoría de la entidad evaluada según el Reglamento (UE) 2023/1115 (por ejemplo, operador, micro o pequeño operador primario, operador posterior, comerciante regulatorio);	X	X	X	X	X	X	X	X
b)	una descripción de la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo, las conclusiones de la evaluación del riesgo y las medidas aplicadas; y	X	X	X	X	X			X
c)	una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las	X	X	X	X	X			X

Elementos de información	Tipo de evaluación			Operadores iniciales		Operadores posteriores o comerciantes regulatorios		Resumen público
	ME	SE	RE	No MSPO	MSPO	No PYME	PYME	
organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes.								
78. Fecha de la evaluación de la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x	x	x
79. Hallazgos de auditoría relacionados con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x	x	x
80. Una descripción de todas las condiciones y acciones posteriores tomadas por la Organización antes de la decisión de corregir las no conformidades mayores o menores con el Módulo Regulatorio FSC que hubieran sido identificadas.	x	x	x	x	x	x	x	x



FSC Internacional – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit)

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: policy_performance@fsc.org